

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
TESET INFRASTRUCTURE FUND I, FCR**

Octubre de 2023

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	6
4. Las participaciones	7
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	9
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	10
7. Política de Inversión del Fondo	10
8. Técnicas de inversión del Fondo	12
9. Límites al apalancamiento del Fondo	12
10. Fondos Paralelos	13
11. Prestaciones accesorias	13
12. Sostenibilidad: Características Sociales y/o Medioambientales	13
13. Reutilización de activos	14
14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	16
15. Información a los inversores	16
16. Acuerdos con inversores	17
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	18
17. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
18. Distribución de gastos	20
CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD	21
19. Integración de factores ASG	21
20. Características sostenibles	22

21. Indicadores para medir las características sostenibles	23
22. Estrategia de inversión del Fondo	23
23. Principales Incidencias Adversas	23
24. Índice de referencia para cumplir con las características sostenibles	24
ANEXO I	25
ANEXO II	28
ANEXO III	36

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo es TESET INFRASTRUCTURE FUND I, FCR (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a TESET CAPITAL, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 188 y domicilio social en Madrid, calle Zurbano 76, 6ª planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4 y N.I.F. W-00111171 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Torre PwC. Paseo de la Castellana, 259 B

28046 Madrid

T +34 91 568 4400

F +34 91 568 5400

Depositario

BNP Paribas S.A., Sucursal en España

Emilio Vargas 4, 4
28043 Madrid
T +34 91 762 3500

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo III** (en adelante, el “**Reglamento**”) y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo II del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del SFDR. De conformidad con lo anterior, el principio de “no causar un perjuicio significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde la fecha de constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Suscripción**”), cada Partícipe suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del Acuerdo de Suscripción correspondiente, mediante el cual el Partícipe se compromete a contribuir al Fondo un importe específico, de acuerdo con el Reglamento. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cualquier momento se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los “**Compromisos Totales**”).

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cuatrocientos (400) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni posteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los términos del Artículo 18 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y, excepto con respecto a los titulares de Participaciones de Clase B (ya que todas las Participaciones de Clase B estarán completamente suscritas en la Fecha de Cierre Inicial a suscribir las Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Final, ningún Partícipe podrá ostentar, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Los Partícipes se comprometen a realizar sucesivas suscripciones y desembolsos, de acuerdo con el Acuerdo de Suscripción, tal y como le requiera la Sociedad Gestora y respetando siempre lo establecido en el Reglamento.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en la sección 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de desembolsar las Aportaciones para Comisión de Gestión y suscribir Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D o Participaciones de Clase E según determine la Sociedad Gestora y en cualquier caso en atención a lo siguiente:

Clase de Participaciones	Clase de Partícipe	Porcentaje de Comisión Aplicable	Derecho especial Participaciones B
A	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes Ancla; y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los socios, empleados y ejecutivos de la Sociedad Gestora y las Afiliadas de los anteriores, y los cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado de los anteriores 	1,25% (tal y como se ajuste de acuerdo con el Artículo 7.1)	12%
B	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes Ancla; y La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los socios, empleados y ejecutivos de la Sociedad Gestora, y las Afiliadas de los anteriores 	1,25% (tal y como se ajuste de acuerdo con el Artículo 7.1)	12%
C	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes con un Compromiso de Inversión igual o superior a €50,000,000 en la Fecha de Cierre Inicial o con posterioridad 	1,25%	20%
D	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes con un Compromiso de Inversión menor de €50,000,000 en la fecha del segundo cierre del Fondo 	1,30%	20%
E	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes con un Compromiso de Inversión menor de €50,000,000 con posterioridad a la fecha del segundo cierre del Fondo 	1,50%	20%

A efectos aclaratorios, todas las Participaciones de Clase B estarán completamente suscritas en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones de Clase B se realizará de la siguiente forma:

- (i) El ochenta y cinco por ciento (85%) por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los socios, empleados y ejecutivos de la Sociedad Gestora, y las Afiliadas de los anteriores; y
- (ii) El quince por ciento (15%) por parte de los Partícipes Ancla.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B) a prorrata de su participación en el mismo. Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (“**Reglas de Prelación**”).

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales transmisiones de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” emitidas por Invest Europe, vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

De esta forma, los límites, requisitos y criterios descritos en la Política de Inversión del Fondo de este folleto deberán entenderse, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y otros requisitos y limitaciones establecidas en los Artículos 13 y siguientes de la LECR y demás legislación aplicable.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en la Zona Euro. El Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo en países de Europa no incluidos en la Zona Euro y en países seleccionados de América. El Fondo no realizará inversiones en empresas que (i) operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado fuera de Europa o las Américas; o (ii) estén establecidas, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en ellas, en cualquiera de los países de Mercado Fronterizo, tal y como define dicho término el MSCI Inc.

La inversión máxima en un mismo país de la Zona Euro no podrá superar un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, si bien, en España y Portugal, podrá invertirse en el conjunto de ambos países hasta un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

7.4 Inversiones en entidades subyacentes

El Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos

7.5 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras como (i) infraestructuras de movilidad (incluyendo, entre otros, logística, peajes en carretera, carreteras con riesgo de disponibilidad, túneles, puentes, ferrocarriles, metro, metro ligero, infraestructuras portuarias, aeroportuarias y de transportes y parking), (ii) infraestructuras medioambientales (incluyendo, entre otros, infraestructuras de cualquier parte del ciclo del agua, de tratamiento de aguas residuales, recuperación de energía y tratamiento de residuos), (iii) infraestructuras de comunicación y de transmisión de telecomunicaciones (incluyendo, entre otros, torres de radio y televisión, torres de telefonía móvil, puntos acceso móvil, redes de comunicación alámbrica e inalámbrica y data centres), (iv) infraestructuras sociales (incluyendo, entre otros, hospitales, juzgados, instalaciones de gobiernos locales, colegios y alojamiento residencial; (v) infraestructuras energéticas (incluyendo, entre otras, de transporte de energías renovables transmitibles y eficiencia energética, y (vi), infraestructuras sociales e infraestructuras ligadas a mercados regulados e infraestructuras de generación, transporte y almacenamiento de energía

Respecto a la tipología de las inversiones, el Fondo invertirá en sociedades que desarrollen proyectos *brownfield* (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son menores), estimativamente, un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, invirtiendo el otro cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en sociedades que desarrollen proyectos *greenfield* (aquellos con mayor riesgo de construcción y de puesta en marcha), teniendo en cuenta que el Fondo no invertirá más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos *brownfield* ni más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos *greenfield*.

La Sociedad Gestora deberá formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses del Fondo pudiendo tener participaciones mayoritarias o minoritarias en las mismas.

7.6 Restricciones a las inversiones

Se contemplan las restricciones a la inversión descritas en la LECR.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal, de conformidad con la LECR, consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

8.2 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Diversificación

El Fondo no invertirá más del (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, siempre que los Compromisos Totales sean iguales o menores a trescientos (300) millones de euros; o (ii) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, siempre que los Compromisos Totales sean superiores a trescientos (300) millones de euros, en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión con carácter general.

A efectos de lo anterior, se prevé expresamente que durante el Periodo de Colocación la limitación anterior se calculará sobre los Compromisos Totales de Referencia y no sobre los Compromisos Totales.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) dichas operaciones estarán limitadas a servir financiación puente de desembolsos, por lo que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no excederá de doce (12) meses;

- (ii) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda la menor de las siguientes cantidades: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

Cuando se aporten garantías con motivo de la participación en una Sociedad Participada, como avales de licitación o de explotación, el importe garantizado o avalado se considerará invertido en la Sociedad Participada y computará para la determinación del compromiso total en una Sociedad Participada y sus filiales. Las garantías se podrán otorgar por plazo ilimitado, si bien deberán quedar resueltas tras la desinversión en la Sociedad Participada.

10. Fondos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con cualquier entidad de capital riesgo, u otro tipo de vehículo de inversión, independientemente de su forma societaria o jurisdicción a la que pertenezca) que cuente con términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo y que sea gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora con el objeto de coinvertir con el Fondo (en adelante, los “**Vehículos Paralelos**” y junto con el Fondo, los “**Fondos Paralelos**”) en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.4 del Reglamento.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con el consentimiento previo del Comité de Supervisión y de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Sostenibilidad: Características Sociales y/o Medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A estos efectos, la Sociedad Gestora lleva a cabo análisis ESG tanto de las potenciales sociedades participadas objetivo como de las sociedades participadas actuales. El objetivo de estos análisis es permitir a la Sociedad Gestora evaluar los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión y gestionar estos riesgos. Si se detectan contingencias en materia de ESG durante el análisis de una potencial inversión, estas contingencias se tendrán en cuenta antes de realizarse dicha inversión y se buscará algún tipo de compromiso de mitigación de dichos riesgos.

La Sociedad Gestora revisará y evaluará periódicamente el rendimiento de este plan ESG. La Sociedad Gestora opina que el impacto de una apropiada implementación y mantenimiento de la estrategia de ESG durante la inversión se debería ver reflejado durante la etapa de desinversión en un rendimiento ESG mejorado, que contribuya a aumentar el valor de la sociedad participada.

El proceso de inversión de la Sociedad Gestora tiene en cuenta riesgos de sostenibilidad y estos efectos se basa en análisis propios y de terceras partes. Con este objetivo, la Sociedad Gestora utilizará su propia metodología y utilizará datos y análisis proporcionados por las sociedades participadas, así como por proveedores externos contratados para proporcionar asesoramiento en materia de ESG.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

“**Reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1 del Reglamento, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión durante el Periodo de Inversión (o después pero únicamente para realizar inversiones para los que se permita el desembolso de Compromisos de Inversión esté permitido de acuerdo con el Artículo 16.2 del Reglamento) de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) cualesquiera importes percibidos por el Fondo de una Sociedad Participada con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 del Reglamento;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución (o del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución si la garantía en cuestión no

esté relacionada con asuntos fiscales, laborales y/o de seguridad social). Sin perjuicio de lo anterior, ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de dos o cuatro años, según corresponda, en relación con el párrafo (e) anterior y de dos años en relación con el párrafo (f) anterior, hubiesen procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

14. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

15. Información a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento y el Folleto debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe (“*International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines*”, tal y como se modifiquen en cada momento) y por ILPA.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (d) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

16. Acuerdos con inversores

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo e inversores de los Vehículos Paralelos en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o inversores de los Vehículos Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo o los Vehículos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o inversor de un Vehículo Paralelo la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o inversor de un Vehículo Paralelo la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o inversor de un Vehículo Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o inversores de un Vehículos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

17. Remuneración de la Sociedad Gestora

17.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Participaciones sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión o, si ocurre antes, la fecha en que comience a devengarse la primera comisión de gestión para la Sociedad Gestora, cualquiera de sus empleados, cualquier Ejecutivo Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Participaciones sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión o, si ocurre antes, la fecha en que comience a devengarse la primera comisión de gestión para la Sociedad Gestora, cualquiera de sus empleados, cualquier Ejecutivo Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con un Fondo Sucesor, y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Participaciones sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo correspondiente a la participación de los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier endeudamiento incurrido a los efectos de financiar las Inversiones y los importes correspondientes a las amortizaciones y amortizaciones definitivas de dichas Inversiones).

Los “**Porcentajes de Comisión Aplicables**” para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión Aplicables
	<i>A efectos aclaratorios, los Porcentajes de Comisión Aplicables serán aplicados desde el momento en que el Fondo alcance el importe correspondiente de Compromisos Totales en relación con dicho Porcentaje de Comisión Aplicable</i>

A y B	Compromisos Totales	Porcentajes de Comisión Aplicables
	< 200 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1,25%
	Al menos 200 millones de euros pero < 400 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1,15%
	Al menos 400 millones de euros pero < 600 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1,10%
	Al menos 600 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1%
	Al finalizar el Periodo de Inversión, los Porcentajes de Comisión Aplicables se reducirán en 10 puntos básicos	
	Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en la que los Compromisos Totales (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B) sean iguales al menos a 50 millones de euros los Porcentajes de Comisión Aplicable serán 0,8%	
C	1,25%	
D	1,30%	
E	1,50%	

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio correspondiente que no hayan sido compensados. Si los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en un ejercicio financiero exceden la Comisión de Gestión para dicho ejercicio, dicho exceso reducirá la Comisión de Gestión en los siguientes

ejercicios. Cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones que no se haya aplicado para compensar la Comisión de Gestión en la finalización del Fondo se devolverá al Fondo para distribuirlo a los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

17.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones en relación con los servicios proporcionados al Fondo por la Sociedad Gestora, excepto con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

18. Distribución de gastos

18.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). Los Vehículos Paralelos asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) un (1) millón de euros; y (ii) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

18.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”). En todo caso, los Gastos Operativos se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, el Fondo no soportará ningún gasto relacionado con la constitución, autorización y registro de la Sociedad Gestora o la nueva sociedad gestora que está siendo promovida por los Ejecutivos Clave de acuerdo con el Artículo 11.1 del Reglamento.

18.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a:

- (i) Del 0,050% anual sobre la parte del patrimonio medio del Fondo que sea inferior o igual a 100 millones de euros
- (ii) Del 0,040% anual sobre la parte del patrimonio medio del Fondo que exceda de 100 millones de euros

Se establece una comisión mínima anual de 20.000 euros.

La Comisión de Depositaria se devengará con carácter trimestral y se liquidará por trimestres naturales vencidos.

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

18.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, el Fondo no soportará ningún gasto relacionado con la constitución, autorización y registro de la Sociedad Gestora o la nueva sociedad gestora que está siendo promovida por los Ejecutivos Clave de acuerdo con el Artículo 11.1 del Reglamento.

CAPÍTULO IV SOSTENIBILIDAD

19. Integración de factores ASG

La Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al artículo 6.1. de SFDR sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad.

Para ello, la Sociedad Gestora ha desarrollado una Política de Sostenibilidad, en la que se detalla el proceso de integración de riesgos ASG, a través del análisis y consideración de estas variables. En concreto, se ha desarrollado una metodología propia de evaluación de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza, la cual se basa en información extrafinanciera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad Gestora recopila fundamentalmente en su proceso de *due dilligence* con las compañías invertidas.

En el proceso de análisis de dicha información se identifican los principales riesgos y oportunidades de mejora en cada uno de los ámbitos de sostenibilidad. Es decir, la integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, se entiende que la gestión eficiente de dichos factores podrá afectar positiva o negativamente a la valoración de las inversiones.

20. Características sostenibles

El Fondo es un producto financiero que promueve características sociales y medioambientales en el sentido del artículo 8 de SFDR.

El Fondo promueve una serie de características medioambientales y sociales a través de infraestructuras inclusivas, sostenibles y basadas en la innovación. Para ello, el Fondo a través de sus inversiones fomentará:

1. *La promoción de la industrialización sostenibles, la innovación y las infraestructuras*
2. *El apoyo al desarrollo de sistemas energéticos asequibles y limpios, que permitan a su vez un mejor aprovechamiento energético de los residuos.*
3. *El control y mitigación de la contaminación ambiental.*
4. *La gestión eficiente del agua, y de los residuos derivados de la gestión y distribución de la misma.*
5. *El apoyo al desarrollo de un sistema sanitario universal y de calidad.*
6. *El apoyo al desarrollo y acceso a un sistema educativo universal y de calidad.*
7. *La promoción de sistemas de vivienda asequibles y accesibles para distintos grupos de edad.*
8. *La mejora sostenible de la productividad, la innovación y el progreso tecnológico.*

La promoción de estas características está alineada con las metas recogidas en los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas:

- *ODS 3 – Salud y Bienestar*
- *ODS 4 – Educación de Calidad*
- *ODS 6 – Agua Limpia y Saneamiento*
- *ODS 7 – Energía Asequible y No contaminante*
- *ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico*
- *ODS 9- Industria, Innovación e Infraestructura*
- *ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles*
- *ODS 12 – Producción y Consumo Responsables*

El Fondo no se compromete a realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con el artículo 2 (17) de SFDR. Sin embargo, esto no impide que el Fondo pueda realizar inversiones sostenibles en el sentido de dicho artículo 2 (17) de SFDR.

En relación con el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones medioambientalmente sostenibles (“Reglamento de Taxonomía”): el Fondo declara que no tiene un compromiso mínimo de inversiones alineadas con el Reglamento de Taxonomía. Sin embargo, esto no impide que el Fondo pueda realizar inversiones en este sentido, atendiendo a los criterios técnicos de selección (CTS) para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica es sostenible conforme a la Taxonomía y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.

21. Indicadores para medir las características sostenibles

El Fondo utiliza una serie de indicadores de carácter social y medioambiental los cuales permiten monitorizar y controlar las características sostenibles promovidas para lograr una industrialización inclusiva y sostenible, basada en el desarrollo de infraestructuras.

Con el objetivo de medir la contribución del Fondo a la promoción de las características medioambientales y sociales definidas, la Sociedad Gestora determinará con carácter previo a cada una de las inversiones: al menos una cuestión medioambiental o social (basándose en la utilización de los indicadores anteriormente citados) sobre la cual deba aplicarse un plan de mejora.

De este modo, la Sociedad Gestora elaborará un plan de acción para cada inversión, a partir del cual se establezca la(s) mejora(s) de las características medioambientales o sociales definidas, mediante el establecimiento de indicadores de seguimiento (“KPI”) que permitan monitorizar y medir la promoción de las características medioambientales y sociales perseguidas.

22. Estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras, y que permitan la consecución de los objetivos sostenibles definidos. Entre las tipologías de proyectos en los que podrá invertir el Fondo encontramos, entre otros, activos como: infraestructuras de movilidad, infraestructuras medioambientales, infraestructuras de comunicación y de transmisión de telecomunicaciones, infraestructuras sociales o infraestructuras energéticas.

Respecto a la tipología de las inversiones, el Fondo invertirá en sociedades que desarrollen proyectos *brownfield* (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son menores), estimativamente, un cincuenta 50 por ciento de los Compromisos Totales, invirtiendo el otro cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en sociedades que desarrollen proyectos *greenfield* (aquellos con mayor riesgo de construcción y de puesta en marcha), teniendo en cuenta que el Fondo no invertirá más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos *brownfield* ni más del setenta 70 por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos *greenfield*.

23. Principales Incidencias Adversas

El Fondo no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora no tiene en consideración las incidencias adversas a nivel entidad, ya que no está sujeta a tal obligación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento UE 2019/88, y por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

24. Índice de referencia para cumplir con las características sostenibles

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir con las características de sostenibilidad del fondo.

ANEXO I
FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
10. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida del Fondo, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión;
16. Las inversiones en compañías no cotizadas pueden requerir varios años de maduración. Por tanto, mientras que rendimiento a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, el rendimiento en los primeros años puede ser bajo;
17. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
18. Si bien el desempeño a largo plazo del Fondo puede ser satisfactorio, los resultados en los primeros años pueden ser deficientes;
19. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para el Fondo el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;
20. Las inversiones realizadas por el Fondo se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
21. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
22. En caso de que un partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
23. En el caso de que el Fondo se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes el Fondo puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que el Fondo puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
24. Puede ser difícil para los Partícipes negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Participaciones en el Fondo o el grado de riesgo al que se exponen sus Participaciones;
25. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes del Fondo que pueden liquidarse con efectivo del Fondo o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
26. Si el Fondo se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos del Fondo;
27. El Fondo puede ser requerido: (i) a indemnizar a la Sociedad Gestora y partes vinculados por costes, obligaciones y gastos que surjan en relación con los servicios al Fondo; y (ii) a

indemnizar adquirentes en la medida en que las manifestaciones sean imprecisas o conduzcan a equivoco;

28. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
29. El endeudamiento a nivel del Fondo puede afectar el rendimiento del Fondo e incrementar la volatilidad de los rendimientos del Fondo;
30. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus inversiones;
31. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que el Fondo realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
32. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
33. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;
34. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por el Fondo como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir el Fondo;
35. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en el Fondo no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act;
36. El Fondo no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

(Por favor, ver página siguiente)

Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: TESET INFRASTRUCTURE FUND I, FCR

Identificador de entidad jurídica: 188

Características medioambientales o sociales

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

Sí

No

Realizará un mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: ___%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve una serie de **características medioambientales y sociales** a través del fomento de una **industrialización inclusiva y sostenible, basada en la innovación y el desarrollo de infraestructuras**. Para ello, el Fondo a través de sus inversiones fomentará:

1. La promoción de la industrialización sostenibles, la innovación y las infraestructuras
2. El apoyo al desarrollo de sistemas energéticos asequibles y limpios, que permitan a su vez un mejor aprovechamiento energético de los residuos.
3. El control y mitigación de la contaminación ambiental.
4. La gestión eficiente del agua, y de los residuos derivados de la gestión y distribución de la misma.
5. El apoyo al desarrollo de un sistema sanitario universal y de calidad.
6. El apoyo al desarrollo y acceso a un sistema educativo universal y de calidad.
7. La promoción de sistemas de vivienda asequibles y accesibles para distintos grupos de edad.
8. La mejora sostenible de la productividad, la innovación y el progreso tecnológico.

La promoción de estas características está alineada con las metas recogidas en los siguientes **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de Naciones Unidas:

- ODS 6 – Agua Limpia y Saneamiento
- ODS 7 – Energía Asequible y No contaminante
- ODS 8 – Trabajo decente y crecimiento económico
- ODS 9- Industria, Innovación e Infraestructura
- ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles
- ODS 3 – Salud y Bienestar
- ODS 4 – Educación de Calidad
- ODS 12 – Producción y Consumo Responsables

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

El Fondo utiliza una serie de indicadores de carácter social y medioambiental los cuales permiten monitorizar y controlar las características sostenibles promovidas para lograr una **industrialización inclusiva y sostenible, basada en la innovación y el desarrollo de infraestructuras.**

A continuación, se enumeran algunos de los indicadores que el equipo gestor podrá utilizar para la promoción de las características sostenibles perseguidas:

1. **Sistemas energéticos asequibles y limpios: producción energética (KWh/ € ingresos), consumo energético (KWh/EUR ingresos), % de energía consumida procedente de energías renovables, etc.**
2. **Control y mitigación de la contaminación ambiental: tratamiento de residuos (m3/€ ingresos), % residuos reciclados, etc.**
3. **Gestión eficiente del agua: consumo de agua (m3/€ ingresos), tratamiento de aguas (m3/€ ingresos), etc.**
4. **Desarrollo de un sistema sanitario universal y de calidad: número de pacientes atendidos, etc.**
5. **Desarrollo y acceso a un sistema educativo universal y de calidad: número de estudiantes atendidos, horas de formación ofrecidas, etc.**
6. **Vivienda asequibles y accesibles: número de usuarios, etc.**

Estos indicadores variarán en función de las características de la infraestructura o el proyecto en el que invierta el Fondo.

Adicionalmente, el Fondo cuenta con un indicador que permite evaluar la alineación de las inversiones con los ODS identificados: **SDGs score**. Este indicador se basa en un cuestionario - en el que se incluyen tanto preguntas cualitativas, como indicadores cuantitativos (KPIs) - que permite evaluar de manera objetiva la alineación del proyecto con los ODS. El rango del SDGs score es de 1 a 5.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El fondo no pretende realizar ninguna inversión con un objetivo sostenible.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica.

Las principales incidencias

adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y soborno.



La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un daño significativo" por el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE y va acompañada de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo ambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí

No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras, y que permitan la consecución de los objetivos sostenibles definidos. Entre las tipologías de proyectos en los que podrá invertir el fondo encontramos, entre otros, activos como: infraestructuras de movilidad, infraestructuras medioambientales, infraestructuras de comunicación y de transmisión de telecomunicaciones, infraestructuras sociales o infraestructuras energéticas.

Respecto a la tipología de las inversiones, el Fondo invertirá en sociedades que desarrollen proyectos brownfield (aquellas en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son menores), estimativamente, un cincuenta 50 por ciento de los Compromisos Totales, invirtiendo el otro cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en sociedades que desarrollen proyectos greenfield (aquellas con mayor riesgo de construcción y de puesta en marcha), teniendo en cuenta que el Fondo no invertirá más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos brownfield ni más del setenta 70 por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos greenfield.

A la hora de realizar las inversiones el equipo gestor deberá, en primer lugar, llevar a cabo el análisis de integración de riesgos ASG, para a continuación identificar las características medioambientales y/o sociales que se pretenden promover para cada una de las inversiones.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Una vez identificadas mediante el o los indicadores correspondientes, el equipo gestor establecerá un Plan de Acción en el que se detallen los ámbitos y medidas de mejora. Una vez establecidas las acciones e hitos, el equipo de inversión será responsable de liderar, monitorizar y coordinar todas las acciones definidas y reportar el progreso de las mismas con el fin de demostrar la promoción de características perseguidas por el Fondo.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Con el objetivo de medir la contribución del Fondo a la promoción de las características medioambientales y sociales definidas, el equipo gestor determinará con carácter previo a cada una de las inversiones: al menos una cuestión medioambiental o social (basándose en la utilización de los indicadores anteriormente citados) sobre la cual deba aplicarse un plan de mejora.

De este modo, el equipo gestor elaborará un plan de acción para cada inversión, a partir del cual se establezca la(s) mejora(s) de las características medioambientales o sociales definidas, mediante el establecimiento de indicadores de seguimiento (“KPI”) que permitan monitorizar y medir la promoción de las características medioambientales y sociales perseguidas.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No existe un porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

El fondo aplica su política de integración de riesgos ASG a todas las inversiones realizadas. De este modo, el Fondo garantiza que en todas las inversiones se tienen en cuenta una serie de parámetros vinculados a la gobernanza, tales como: políticas anticorrupción, políticas de transparencia y comunicación, certificaciones en materia de sostenibilidad, etc.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Las inversiones que promueven características sostenibles aplicarán de forma mayoritaria en la cartera, con una proporción mínima del 80% del patrimonio de la cartera. El fondo no persigue realizar inversiones sostenibles con un objetivo social y/o medioambiental de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, ni en inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la Taxonomía de la UE. Igualmente, cuando el fondo se encuentre en fase de inversión y desinversión, este porcentaje podrá ser distinto como resultado del peso de la liquidez en la cartera.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos. Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

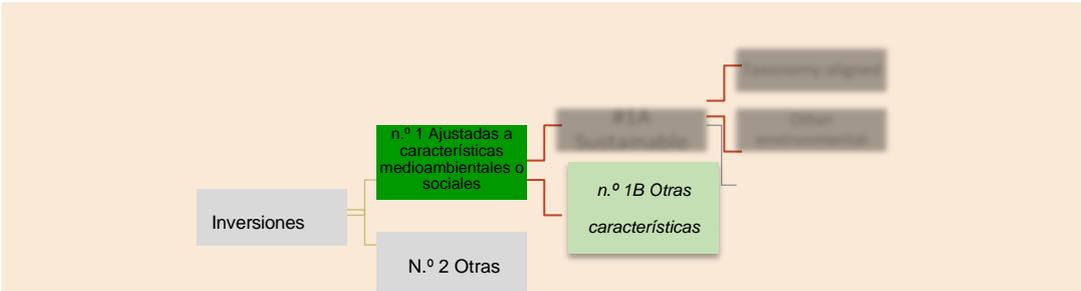
Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son

actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

n.º 2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría **n.º 1 Ajustadas a características medioambientales o sociales** abarca:

- la subcategoría **n.º 1A Sostenibles**, que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
- la subcategoría **n.º 1B Otras características medioambientales o sociales**, que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

● **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
El fondo no utiliza derivados para la consecución de las características medioambientales y sociales perseguidas.



¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles conforme a la definición de la taxonomía de la UE. No obstante, esto no significa que el fondo no pueda realizar inversiones medioambientalmente sostenibles conforme a la taxonomía de la UE (incluyendo actividades relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear), las cuales serán reportadas debidamente en los informes periódicos de sostenibilidad que realice el fondo.

● **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?**

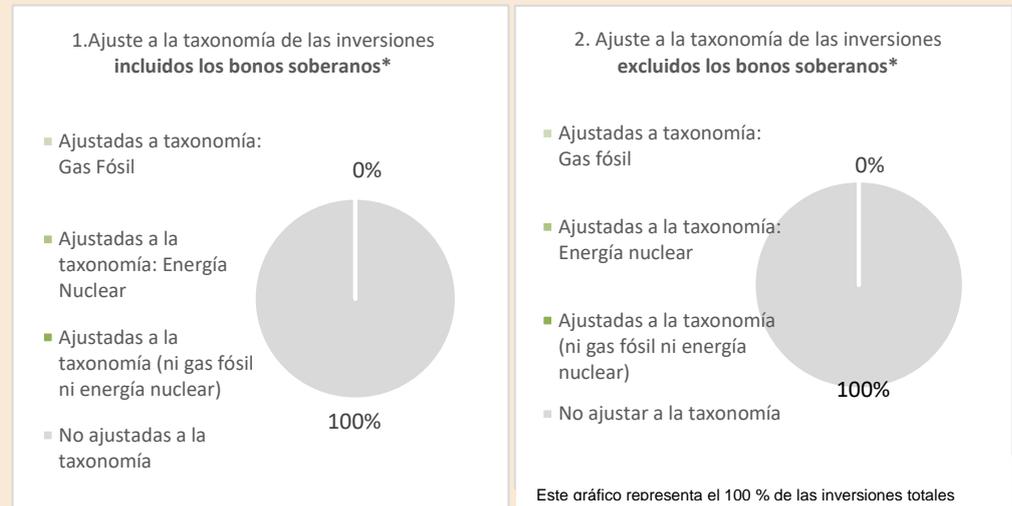
Sí

En el gas fósil En la energía nuclear

No

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles de transición y facilitadoras.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?**

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo ambiental que no se ajuste a la taxonomía de la UE.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

Actualmente la cartera no define un compromiso mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social.



● **¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las inversiones realizadas bajo la categoría "n.º 2" incluyen aquellas inversiones que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características medioambientales y sociales definidas, así como la liquidez o posición en cuenta corriente del fondo.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

El Fondo no sigue un índice de referencia para lograr las características sostenibles del producto financiero.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:

<https://tesetcapital.com/es/>

ANEXO III

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
TESET INFRASTRUCTURE FUND I, FCR**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 1	DEFINICIONES.....	4
ARTÍCULO 2	DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO	12
ARTÍCULO 3	OBJETO.....	12
ARTÍCULO 4	DURACIÓN DEL FONDO.....	12
ARTÍCULO 5	CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES ..	12
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	16
ARTÍCULO 6	LA SOCIEDAD GESTORA.....	16
ARTÍCULO 7	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y GASTOS DEL FONDO.....	16
ARTÍCULO 8	EL COMITÉ DE INVERSIONES	19
ARTÍCULO 9	EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN	19
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	21
ARTÍCULO 10	EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA Y CONFLICTOS DE INTERÉS	21
ARTÍCULO 11	SUSTITUCIÓN O CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	23
ARTÍCULO 12	SALIDA DE EJECUTIVOS CLAVE.....	25
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES.....	25
ARTÍCULO 13	CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	25
ARTÍCULO 14	VALOR LIQUIDATIVO DE LAS PARTICIPACIONES.....	27
ARTÍCULO 15	DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES	27
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	29
ARTÍCULO 16	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	29

ARTÍCULO 17	INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE UN PARTÍCIPE	31
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	33
ARTÍCULO 18	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES.....	33
ARTÍCULO 19	REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.....	35
CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	35
ARTÍCULO 20	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES.....	35
ARTÍCULO 21	CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	38
CAPÍTULO 10	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNIÓN	39
ARTÍCULO 22	DEPOSITARIO.....	39
ARTÍCULO 23	DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	39
ARTÍCULO 24	INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE.....	39
ARTÍCULO 25	REUNIÓN DE PARTÍCIPE	40
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	40
ARTÍCULO 26	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	40
ARTÍCULO 27	DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	41
ARTÍCULO 28	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	42
ARTÍCULO 29	OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD	42
ARTÍCULO 30	ACUERDOS INDIVIDUALES CON PARTÍCIPE	44
ARTÍCULO 31	PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES	44
ARTÍCULO 32	FATCA Y NORMATIVA CRS-DAC ESPAÑOLA	44
ARTÍCULO 33	LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	45

DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes e inversores de los Vehículos Paralelos afiliados a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus empleados o ejecutivos, los Partícipes en Mora e inversores de los Vehículos Paralelos en mora, no votarán y sus respectivos compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, junto con los inversores de los Vehículos Paralelos, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes e inversores de los Vehículos Paralelos afiliados a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus empleados o ejecutivos, los Partícipes en Mora e inversores de los Vehículos Paralelos en mora, no votarán y sus respectivos compromisos de inversión no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportación(es) para Comisión de Gestión	las cantidades desembolsadas por los Partícipes a los activos del Fondo, sin que se suscriban Participaciones, para hacer frente al pago de la Comisión de Gestión conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento
Causa	el significado establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compensación Indemnizatoria	la compensación indemnizatoria por la suscripción de Participaciones descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 20.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos	el importe resultante de la suma de los compromisos de inversión suscritos por inversores de los Vehículos Paralelos en cada momento
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, en cada momento
Compromisos Totales de Referencia	(a) con anterioridad a la Fecha de Cierre Final, el importe mayor de: (i) los Compromisos Totales; y (ii) el resultado de multiplicar a cuatrocientos (400) millones de euros una fracción cuyo numerador es los Compromisos Totales del Fondo y cuyo denominador es los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos; y (b) en la Fecha de Cierre Final y posteriormente, los Compromisos Totales del Fondo.
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cuenta(s) de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento

Depositario	el depositario del Fondo nombrado por la Sociedad Gestora en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento, para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito y custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 20.4 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	D. Javier Zabala Murua, D. Ángel Escudero Pérez, D. José Emilio Arango López de Letona y/o cualquier persona o personas que les sustituyan o sean nombradas como Ejecutivos Clave adicionales en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento.
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar no más tarde del 3 de julio de 2024.

Fecha de Cierre Inicial	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora y que en todo caso coincidirá con la fecha en la que, por primera vez, un Partícipe que no sea un Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora o un socio o una Afiliada de la Sociedad Gestora suscriba Participaciones en el Fondo
Fecha de Inscripción	la fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV
Fecha de Liquidación	la fecha en que efectivamente se liquide el Fondo
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	TESET INFRASTRUCTURE FUND I, FCR
Fondos Existentes	(i) ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R., (ii) ProA Capital Iberian Fund III, F.C.R., (iii) cualquier otro fondo gestionado o asesorado por Proa Capital de Inversiones SGEIC, S.A. o una entidad relacionada con determinados socios existentes en la Fecha de Inscripción, y (iv) cualquier vehículo (constituido como un fondo o una sociedad, o una combinación de diferentes vehículos) gestionado o asesorado por Proa Capital de Inversiones SGEIC, S.A. o una entidad relacionada con determinados socios, y que haya sido constituida con la intención de invertir exclusivamente total o parcialmente en las acciones de las sociedades participadas de cualesquiera de los fondos gestionados por ProA Capital de Inversiones SGEIC, S.A. y/o, en su caso, incrementar su participación actual o realizar (directa o indirectamente) inversiones adicionales en relación con cualquiera de dichas sociedades participadas
Fondos Paralelos	conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo cuyo objeto consista exclusivamente en invertir en proyectos de infraestructura, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, y que tuvieran sustancialmente igual estrategia y ámbito geográfico de inversión que el Fondo
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, conforme a lo establecido en el Artículo 7.4.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.4.2 del presente Reglamento
ILPA	International Limited Partner Association

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, ingresos recibidos en relación con inversiones propuestas que no se lleguen a consumir, pero excluyendo cualesquiera ingresos recibidos de coinversores en relación con coinversiones realizadas de acuerdo con el artículo 5.5 del presente Reglamento)
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de su adquisición o desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente. Se considerará que una Inversión Puente que no se haya devuelto al Fondo en el plazo de veinticuatro (24) meses, será una Inversión permanente desde la fecha en que se realizó
Invest Europe	Invest Europe, la asociación que representa a los sectores de capital privado, capital riesgo e infraestructura de Europa, así como a sus inversores (anteriormente, European Private Equity and Venture Capital Association)
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	Las personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección

Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Directiva (UE) 2018/822 DEL Consejo de 25 de mayo de 2018 que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información tal y como se trasponga al ordenamiento jurídico español
Nuevas Inversiones	Inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D y las Participaciones de Clase E
Participaciones de Clase A	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe(s)	cada una de las Personas que han suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo y son titulares de Participaciones del Fondo

Partícipe(s) Ancla	aquellos partícipes con un Compromiso de Inversión en el Fondo igual o superior a setenta y cinco (75) millones de euros o un Compromiso de Inversión equivalente a, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Inicial
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo)
Periodo de Colocación	el periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (ambas inclusive), tal y como se describe en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> (a) la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año con el visto bueno del Comité de Supervisión; (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; (c) la fecha que determine la Sociedad Gestora a su discreción cuando se hayan invertido (o hayan sido comprometidos para realizar inversiones) al menos el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo; o (d) la fecha que determinen los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes (teniendo en cuenta que los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora no votarán, y sus respectivos Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a efectos de alcanzar el acuerdo)
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Porcentaje de Comisión Aplicable	el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de retorno anual del siete (7,00) por ciento (calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B)
Salida de Ejecutivos Clave	durante el Periodo de Inversión, cualquiera de los siguientes supuestos: (i) D. Ángel Escudero Pérez o D. Javier Zabala Murua dejasen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos; o (ii) cualesquiera dos (2) de los restantes Ejecutivos Clave dejasen de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a los Fondos Paralelos
Sociedad Gestora	TESET CAPITAL, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 188 y domicilio social en Madrid, Calle Zurbano 76, 6ª planta, o la sociedad gestora que la sustituya de acuerdo con el Artículo 11 del presente Reglamento
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 20.5 del presente Reglamento

Valor o Valoración

significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” emitidas por Invest Europe, vigentes en cada momento; el término “Valoración” en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

Vehículos Paralelos

cualquier entidad de capital riesgo, u otro tipo de vehículo de inversión, independientemente de su forma societaria o jurisdicción a la que pertenezca) que cuente con términos y condiciones sustancialmente iguales a los del Fondo y que sea gestionada o asesorada por la Sociedad Gestora con el objeto de coinvertir con el Fondo

Zona Euro

cualquier país que haya adoptado el Euro como moneda oficial, independientemente de que pertenezca o no a la Unión Europea.

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de TESET INFRASTRUCTURE FUND I, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal, de conformidad con la LECR, consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. La primera extensión la podrá decidir la Sociedad Gestora a su sola discreción, requiriendo la segunda y tercera prórrogas el visto bueno del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones**5.1.1 Ámbito geográfico**

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado en la Zona Euro. El Fondo podrá invertir hasta un máximo del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo en países de Europa no incluidos en la Zona Euro y en

países seleccionados de América. El Fondo no realizará inversiones en empresas que (i) operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones o cuyo negocio se encuentre situado fuera de Europa o las Américas; o (ii) estén establecidas, en el momento en el que el Fondo realice su primera inversión en ellas, en cualquiera de los países de Mercado Fronterizo, tal y como define dicho término el MSCI Inc.

La inversión máxima en un mismo país de la Zona Euro no podrá superar un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo, si bien, en España y Portugal, podrá invertirse en el conjunto de ambos países hasta un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

5.1.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo invertirá en sociedades que posean, exploten o desarrollen proyectos de infraestructuras como (i) infraestructuras de movilidad (incluyendo, entre otros, logística, peajes en carretera, carreteras con riesgo de disponibilidad, túneles, puentes, ferrocarriles, metro, metro ligero, infraestructuras portuarias, aeroportuarias y de transporte y parking), (ii) infraestructuras medioambientales (incluyendo, entre otros, infraestructuras de cualquier parte del ciclo del agua, de saneamiento, recuperación de energía y tratamiento de residuos), (iii) infraestructuras de comunicación y de transmisión de telecomunicaciones (incluyendo, entre otros, torres de radio y televisión, torres de telefonía móvil, puntos acceso móvil, redes de comunicación alámbrica e inalámbrica y data centers), (iv) infraestructuras sociales (incluyendo, entre otros, hospitales, juzgados, instalaciones de gobiernos locales, colegios y alojamiento residencial); (v) infraestructuras energéticas (incluyendo, entre otras, de transporte de energías renovables transmitibles y eficiencia energética, e (vi), infraestructuras ligadas a mercados regulados e infraestructuras de generación, transporte y almacenamiento de energía.

Respecto a la tipología de las inversiones, el Fondo invertirá en sociedades que desarrollen proyectos *brownfield* (aquellos en los que los riesgos de inversión y puesta en marcha son menores), estimativamente, un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, invirtiendo el otro cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales en sociedades que desarrollen proyectos *greenfield* (aquellos con mayor riesgo de construcción y de puesta en marcha), teniendo en cuenta que el Fondo no invertirá más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos *brownfield* ni más del setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales en empresas que desarrollen proyectos *greenfield*.

5.1.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del (i) veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, siempre que los Compromisos Totales sean iguales o menores a trescientos (300) millones de euros; o (ii) quince (15) por ciento de los Compromisos Totales, siempre que los Compromisos Totales sean superiores a trescientos (300) millones de euros, en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión con carácter general.

A efectos de lo anterior, se prevé expresamente que durante el Periodo de Colocación la limitación anterior se calculará sobre los Compromisos Totales de Referencia y no sobre los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora deberá formar parte de los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas, en representación de los intereses del Fondo pudiendo tener participaciones mayoritarias o minoritarias en las mismas.

5.1.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.1.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) dichas operaciones estarán limitadas a servir financiación puente de desembolsos, por lo que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no excederá de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento no exceda la menor de las siguientes cantidades: (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) el ochenta por ciento (80%) de los Compromisos Pendientes de Desembolso (sin perjuicio de que dicho límite no aplicará durante el Periodo de Colocación del Fondo).

Cuando se aporten garantías con motivo de la participación en una Sociedad Participada, como avales de licitación o de explotación, el importe garantizado o avalado se considerará invertido en la Sociedad Participada y computará para la determinación del compromiso total en una Sociedad Participada y sus filiales. Las garantías se podrán otorgar por plazo ilimitado, si bien deberán quedar resueltas tras la desinversión en la Sociedad Participada.

5.1.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.1.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con el consentimiento previo del Comité de Supervisión y de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.1.8 Sostenibilidad

La Sociedad Gestora tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad (factores ASG), en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, conforme al artículo 6.1. del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad (en adelante "**SFDR**"). Para ello, la Sociedad Gestora ha desarrollado una Política de Sostenibilidad, en la que se detalla el proceso de integración de riesgos ASG, a través del análisis y consideración de estas variables. En concreto, se ha desarrollado una metodología propia de evaluación de riesgos ambientales, sociales y de gobernanza

que se basa en información extra-financiera, tanto cualitativa como cuantitativa, que la Sociedad Gestora recopila fundamentalmente en su proceso de *due diligence* con las compañías invertidas.

En el proceso de análisis de dicha información se identifican los principales riesgos y oportunidades de mejora en cada uno de los ámbitos de sostenibilidad. Es decir, la integración de los factores ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se entiende desde una perspectiva de riesgos, los cuales podrán variar en función del sector de actividad o la localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo

El Fondo es un producto financiero que promueve características sociales y medioambientales en el sentido del artículo 8 de SFDR.

El Fondo promueve una serie de características medioambientales y sociales a través del fomento de una industrialización inclusiva y sostenible, basada en el desarrollo de infraestructuras.

El Fondo no tiene en consideración las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora no tiene en consideración las incidencias adversas a nivel entidad, ya que no está sujeta a tal obligación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento UE 2019/88, y por no contar por el momento con información detallada ni política de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Se puede encontrar más información en la página web de la Sociedad Gestora..

5.2 Vehículos Paralelos

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir acuerdos de coinversión con los Vehículos Paralelos en virtud de los cuales, el Fondo podrá efectuar inversiones conjuntamente con los Vehículos Paralelos, en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 20.4 del presente Reglamento.

5.3 Otras oportunidades de coinversión

Aparte de los acuerdos de co-inversión resultantes de la existencia de varios Vehículos Paralelos, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo y, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 siguiente.

CAPÍTULO 2 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Participaciones sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión o, si ocurre antes, la fecha en que comience a devengarse la comisión de gestión para la Sociedad Gestora, cualquiera de sus empleados, cualquier Ejecutivo Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Participaciones sobre el importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones;
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión o, si ocurre antes, la fecha en que comience a devengarse la comisión de gestión para la Sociedad Gestora, cualquiera de sus empleados, cualquier Ejecutivo Clave o cualquiera de sus respectivas Afiliadas en relación con un Fondo Sucesor, y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de los resultados de la aplicación de los respectivos Porcentajes de Comisión Aplicables para cada clase de Participaciones sobre la parte proporcional del Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo correspondiente a la participación de los Partícipes correspondientes a cada clase de Participaciones (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier endeudamiento incurrido a los efectos de financiar las Inversiones y los importes correspondientes a las amortizaciones y amortizaciones definitivas de dichas Inversiones).

Los **“Porcentajes de Comisión Aplicables”** para cada una de las clases de Participaciones son los siguientes:

Clase de Participaciones	Porcentajes de Comisión Aplicables <i>A efectos aclaratorios, los Porcentajes de Comisión Aplicables serán aplicados desde el momento en que el Fondo alcance el importe correspondiente de Compromisos Totales en relación con dicho Porcentaje de Comisión Aplicable</i>		
A y B	Compromisos Totales	Porcentajes de Comisión Aplicables	
	< 200 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1,25%	
	Al menos 200 millones de euros pero < 400 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1,15%	
	Al menos 400 millones de euros pero < 600 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1,10%	
	Al menos 600 millones de euros (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase B)	1%	
	Al finalizar el Periodo de Inversión, los Porcentajes de Comisión Aplicables se reducirán en 10 puntos básicos		
	Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha en la que los Compromisos Totales (excluyendo los Compromisos de Inversión de Partícipes de Clase A y Partícipes de Clase B) sean iguales al menos a 50 millones de euros los Porcentajes de Comisión Aplicable serán 0,8%		
C	1,25%		
D	1,30%		
E	1,50%		

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el

ejercicio correspondiente que no hayan sido compensados. Si los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en un ejercicio financiero exceden la Comisión de Gestión para dicho ejercicio, dicho exceso reducirá la Comisión de Gestión en los siguientes ejercicios. Cualquier Ingreso Derivado de las Inversiones que no se haya aplicado para compensar la Comisión de Gestión en la finalización del Fondo se devolverá al Fondo para distribuirlo a los Partícipes.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del pago del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones en relación con los servicios proporcionados al Fondo por la Sociedad Gestora, excepto con el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

7.3 Otros gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora). Los Vehículos Paralelos asumirán sus gastos propios, aquellos gastos que se devenguen conjuntamente se repartirán proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

En todo caso, el Fondo asumirá la parte proporcional que le corresponda en los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a la menor de las siguientes cantidades: (i) un (1) millón de euros; y (ii) el cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.3.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**"). En todo caso, los Gastos Operativos se repartirán

proporcionalmente entre los Fondos Paralelos en función de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, el Fondo no soportará ningún gasto relacionado con la constitución, autorización y registro de la Sociedad Gestora o la nueva sociedad gestora que está siendo promovida por los Ejecutivos Clave de acuerdo con el Artículo 11.1 del presente Reglamento.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por un mínimo de cinco (5) y hasta diez (10) miembros, de los cuales, al menos la mayoría de ellos serán nombrados por los Ejecutivos Clave. En todo caso, los Ejecutivos Clave actuales formarán parte del Comité de Inversiones.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo soliciten al menos tres (3) de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o debidamente representados la mayoría de sus miembros y los Ejecutivos Clave en todo caso. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

En el periodo transitorio de supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros en ese momento, siempre que los socios de la Sociedad Gestora asistan a la reunión, y adoptará sus decisiones por mayoría y en todo caso con el voto favorable de todos los Ejecutivos Clave que forman parte del Comité de Inversiones en ese momento.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

Una vez que el Fondo tenga tres o más Partícipes (distintos de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, la Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento). El Comité de Supervisión estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros y en todo caso un número impar. A efectos aclaratorios, en el caso de que, de acuerdo con el presente Reglamento, se requiera el voto del Comité de Supervisión antes de la fecha en que se nombre dicho Comité de Supervisión de acuerdo con lo anterior, dicho voto se realizará en su lugar mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes (siempre que dicho acuerdo se adopte en todo caso con el voto favorable de los Partícipes Ancla).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora conforme a lo siguiente:

- (a) en todo caso formarán parte del Comité de Supervisión hasta siete (7) de los representantes de los Partícipes e inversores de los Vehículos Paralelos con compromisos de inversión en los Fondos Paralelos iguales o superiores a veinte (20) millones de euros. A efectos aclaratorios, si hay más de siete (7) Partícipes en el Fondo e inversores en Vehículos Paralelos cumpliendo dichos requerimientos, los siete (7) representantes se nombrarán por los Partícipes en el Fondo e inversores de los Vehículos Paralelos con los mayores compromisos de inversión en los Fondos Paralelos.
- (b) la Sociedad Gestora podrá nombrar discrecionalmente hasta tres (3) miembros adicionales entre los representantes de los Partícipes en el Fondo e inversores de los Vehículos Paralelos con compromisos de inversión en los Fondos Paralelos de al menos a cinco (5) millones de euros en la fecha del segundo cierre del Fondo y para los que la Sociedad Gestora determine razonablemente que contribuyen un valor estratégico.

A los efectos de este artículo, los compromisos de inversión de Partícipes e inversores de los Vehículos Paralelos asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora serán considerados como un único compromiso de inversión. Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión, ni los Ejecutivos Clave formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo, siempre que una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión puedan requerir que una reunión, o una parte de una reunión del Comité de Supervisión se lleve a cabo sin su presencia (“*in-camera sesión*”) y, en dichas circunstancias, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y los Ejecutivos Clave no tendrán derecho a atender o participar en dicha reunión o parte de una reunión.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, potenciales sectores de inversión diversificación, coinversiones, financiación y rentabilidad de los Fondos Paralelos;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o sobre las que se le haya otorgado exclusividad al Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Período de Inversión;
- (c) aprobar cualesquiera cambios en los sistemas de valoración de la cartera del Fondo;
- (d) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; y
- (e) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo o de los Fondos Paralelos.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del

Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros serán reembolsados por los gastos ordinarios, razonables y debidamente justificados incurridos como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo y de los inversores de los Vehículos Paralelos.

CAPÍTULO 3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán durante el Período de Inversión sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora del Fondo), no gestionará o asesorará Fondos Sucesores, sin Acuerdo Ordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales;
- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la Fecha de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora (durante el tiempo que permanezca como sociedad gestora del Fondo), sus socios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas deberán, hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo haya invertido (o comprometido para invertir) un importe equivalente a, al menos, el setenta (70) por ciento de los Compromisos Totales;

- (b) la finalización del Periodo de Inversión; o
- (c) la Fecha de Liquidación del Fondo;

presentar al Fondo, prioritariamente, cualesquiera oportunidades que cumplan la Política de Inversión del Fondo en un importe igual a la suma de:

- (i) el importe que el Fondo pueda (de acuerdo con el presente Reglamento) y decida invertir en la Sociedad Participada correspondiente, más
- (ii) un importe igual al invertido por el Fondo de acuerdo con el punto (i) anterior para que la Sociedad Gestora se lo pueda ofrecer, a su discreción, a cualquier Vehículo Paralelo, Partícipe o tercera parte de acuerdo con el Artículo 5 anterior.

La obligación anterior no será de aplicación para ProA Capital de Inversiones SGEIC, S.A. o sus socios con respecto a aquellas oportunidades de inversión que cumplan la política de inversión de los Fondos Existentes (que le serán ofrecidas en primer lugar a los Fondos Existentes en cuestión).

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión en el caso de que haya una oportunidad de inversión que cumpla con la Política de Inversión del Fondo que haya sido ofrecido a uno o más de los Fondos Existentes en virtud de la excepción anterior.

Excepto respecto de aquellas cuestiones que se hayan informado por escrito a los Partícipes con anterioridad a la suscripción de su Compromiso de Inversión en el Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave acepta que (i) durante el Periodo de Inversión, sin importar que dicha persona continúe siendo un socio de la Sociedad Gestora, y (ii) durante la duración del Fondo (incluyendo cualesquiera extensiones), durante el periodo que dicha persona continúe siendo socio de la Sociedad Gestora, no realizará, sin el consentimiento del Comité de Supervisión, ningún Negocio de Inversión en Infraestructura que no sea a través de la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo y/o cualesquiera Fondos Sucesores permitidos. A efectos de este Artículo "Negocio de Inversión en Infraestructura" significa cualquier negocio que involucre o esté relacionado con la adquisición, tenencia, gestión, venta, servicios de asesoría a inversores o cuentas institucionales, etc., de inversiones de infraestructura privados que puedan cumplir con la Política de Inversión del Fondo.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre los Fondos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las inversiones que se realizan junto con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, o en sociedades participadas por o en fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y el Fondo no deberá invertir en tales inversiones a menos que sean aprobados por el Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, la inversión por parte del Fondo junto con los Vehículos Paralelos no deberá considerarse como conflicto de interés por el importe que corresponde a la pro-rata de la coinversión.

Asimismo, ningún Ejecutivo Clave invertirá en valores u otros activos propiedad de o emitidos por Sociedades Participadas del Fondo para su propio beneficio o para beneficio de cualesquiera de sus Afiliadas que no sean a través del Fondo o de la Sociedad Gestora; teniendo en cuenta que esto no restringirá la capacidad de dichos Ejecutivos Clave de tener o vender instrumentos

financieros no emitidos por Sociedades Participadas del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable.

Asimismo, a título enunciativo pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las incluidas en el Artículo 16.2 de la LECR, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación de ningún tipo.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia, ni compensación de ningún tipo.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando (i) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave hayan cometido fraude o hayan realizado cualquier acción u omisión en la que concurra negligencia grave, dolo, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda; (ii) concurra un incumplimiento material del Reglamento o cualquier ley aplicable (incluyendo, sin limitación, la ley fiduciaria aplicable) por parte de la Sociedad gestora (que pueda razonablemente esperarse que tenga un efecto adverso material en el Fondo y, si fuese capaz de subsanarse, no se subsane en los 30 días siguientes a que la Sociedad Gestora sea consciente de dicho incumplimiento); (iii) los Ejecutivos Clave y otros empleados a tiempo completo de la Sociedad Gestora que le presten servicios a los Fondos Paralelos dejasen de ostentar al menos el sesenta por ciento (60%) de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora (solamente con respecto a la nueva sociedad gestora promovida por los Ejecutivos Clave de acuerdo con el Artículo 11.1 anterior) o los Ejecutivos Clave dejen de ostentar al menos el treinta coma uno por ciento (30,1%) de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora (solamente con respecto a la nueva sociedad gestora promovida por los Ejecutivos Clave de acuerdo con el Artículo 11.1 anterior); y (iv) la Sociedad Gestora no consiga que el Fondo invierta el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales en Inversiones en Sociedades Participadas en los dos (2) años siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (“**Causa**”).

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado. En caso de que los Partícipes acordaran el Cese con Causa de la Sociedad Gestora los efectos del Cese serán inmediatos.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dos (2) años desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar motivo alguno. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

11.3 Efectos sobre los derechos económicos de ciertos titulares de Participaciones de Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa los titulares de Participaciones de Clase B (distintos de los Partícipes Ancla): (i) tendrán derecho a recibir el cincuenta (50) por ciento de los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B) en relación con aquellas Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora (de conformidad con lo previsto a continuación en el Artículo 11.4) (i.e. el porcentaje que corresponde a Inversiones realizadas antes de la fecha efectiva de su cese (así como Inversiones Complementarias realizadas antes de dicha fecha en relación con lo anterior)) sobre todas las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias realizadas antes de dicha fecha). A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B que sean Partícipes Ancla retendrán el derecho a recibir todos los importes que les correspondiese en atención al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B).

Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase B seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por aquellos importes distribuidos conforme al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B) hasta la fecha efectiva del cese, si hubiese.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los titulares de Participaciones de Clase B (distintos de los Partícipes Ancla) conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B) en relación con aquellas Inversiones realizadas con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora (de conformidad con lo previsto a continuación en el Artículo 11.4) (i.e. el porcentaje que corresponde a Inversiones realizadas antes de la fecha efectiva de su cese (así como Inversiones Complementarias realizadas antes de dicha fecha en relación con lo anterior)) sobre todas las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias realizadas antes de dicha fecha). A efectos aclaratorios, los titulares de Participaciones de Clase B que sean Partícipes Ancla retendrán el derecho a recibir todos los importes que les correspondiese en atención al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1)(x) y (2)(B)(x) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1)(x) y (2)(B)(x).

Asimismo, los titulares de Participaciones de Clase B seguirán estando sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B).

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde el correspondiente acuerdo de Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las inversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas que ya estuviesen comprometidas por el Comité de Inversiones o que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité de Supervisión, suspendiéndose temporalmente el Periodo de Inversión, y solo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo ("**Suspensión de las Inversiones**").

La Sociedad Gestora deberá notificar, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde la Suspensión de las Inversiones la Sociedad Gestora podrá someter a la decisión del Comité de Supervisión, el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones en atención al (i) nombramiento de un ejecutivo clave apropiado que reemplace al Ejecutivo Clave saliente, o por (ii) la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo.

Finalizado el anterior plazo anterior de seis (6) meses sin que el Comité de Supervisión haya acordado el levantamiento de la Suspensión de las Inversiones, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, puedan adoptar (en su caso) una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), se entenderá la suficiencia del Ejecutivo Clave no saliente y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración del Fondo (pero, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión permanecerá finalizado).

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, en el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave que no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión, podrá nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave. El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave.

CAPÍTULO 4 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del

Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de desembolsar las Aportaciones para Comisión de Gestión y suscribir Participaciones o incrementar el valor de suscripción de las mismas en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función del incremento del valor de suscripción de las mismas y de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D o Participaciones de Clase E según determine la Sociedad Gestora y en cualquier caso en atención a lo siguiente:

Clase de Participaciones	Clase de Partícipe	Porcentaje de Comisión Aplicable	Derecho especial Participaciones B
A	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes Ancla; y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los socios, empleados y ejecutivos de la Sociedad Gestora y las Afiliadas de los anteriores, y los cónyuges, ascendientes y descendientes en primer grado de los anteriores 	1,25% (tal y como se ajuste de acuerdo con el Artículo 7.1)	12%
B	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes Ancla; y La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los socios, empleados y ejecutivos de la Sociedad Gestora, y las Afiliadas de los anteriores 	1,25% (tal y como se ajuste de acuerdo con el Artículo 7.1)	12%
C	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes con un Compromiso de Inversión igual o superior a €50,000,000 en la Fecha de Cierre Inicial o con posterioridad 	1,25%	20%
D	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes con un Compromiso de Inversión menor de €50,000,000 en la fecha del segundo cierre del Fondo 	1,30%	20%
E	<ul style="list-style-type: none"> Partícipes con un Compromiso de Inversión menor de €50,000,000 con posterioridad a la fecha del segundo cierre del Fondo 	1,50%	20%

A efectos aclaratorios, todas las Participaciones de Clase B estarán completamente suscritas en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones de Clase B se realizará de la siguiente forma:

- (a) El ochenta y cinco por ciento (85%) por parte de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los socios, empleados y ejecutivos de la Sociedad Gestora, y las Afiliadas de los anteriores; y
- (b) El quince por ciento (15%) por parte de los Partícipes Ancla.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales transmisiones de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que le correspondiesen a los titulares de Participaciones de Clase B conforme al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 20.1 y el Artículo 20.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"). Las Distribuciones serán asignadas simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Partícipes se distribuirán de acuerdo con lo siguiente:

- (a) en primer lugar, a dicho Partícipe de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E, hasta que hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a dicho Partícipe de Clase A, Clase B, Clase C, Clase D y Clase E hasta que hubiera recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, las Distribuciones se realizarán de la siguiente forma:

- (i) en relación con las cantidades asignadas a los titulares de Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D y Participaciones de Clase E:
 - 1. el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
 - 2. en adelante: (A) un ochenta por ciento (80%) al Partícipe de Clase C, Partícipe de Clase D o Partícipe de Clase E correspondiente; y (B) un veinte por ciento (20%) a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase).
- (ii) en relación con las cantidades asignadas a los titulares de Participaciones de Clase A y titulares de Participaciones de Clase B:
 - 1. el cien por cien (100%) a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al doce por ciento (12%) de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior; y
 - 2. en adelante: (A) un ochenta y cinco por ciento (85%) al Partícipe de Clase A o Partícipe de Clase B correspondiente, y (B) el doce por ciento (12%) a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de Depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, con anterioridad a que los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente, el cincuenta por ciento (50%) de aquellos importes netos que se distribuyan a los titulares de Participaciones de Clase B en virtud del Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B), serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de los titulares de Participaciones de Clase B, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (las "**Cuenta de Depósito**").

Los titulares de Participaciones de Clase B serán beneficiarios, de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse en su Cuenta de Depósito, pero solo podrán disponer de los mismos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósitos

sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de los titulares de Participaciones de Clase B.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta de Depósito por motivos fiscales

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a percibir de su Cuenta de Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes distribuidos a los titulares de Participaciones de Clase B en atención al Artículo 15.2 (c) (i) párrafos (1) y (2)(B) y 15.2 (c) (ii) párrafos (1) y (2)(B) y depositados en su Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta de Depósito los importes efectivamente percibidos por los titulares de Participaciones de Clase B en virtud de este apartado.

15.3.3 Distribuciones de la Cuenta de Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir los importes depositados en su Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional, los Partícipes, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora reclamará a los Partícipes que reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes de tal forma que cada uno de ellos reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 anterior.

CAPÍTULO 5 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y, excepto con respecto a los titulares de Participaciones de Clase B (ya que todas las Participaciones de Clase B estarán completamente suscritas en la Fecha de Cierre Inicial) a suscribir las Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

En la Fecha de Cierre Final, ningún Partícipe podrá ostentar, directa o indirectamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo.

Desde la fecha de constitución del Fondo se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales del Fondo).

Los Fondos Paralelos tienen como objetivo alcanzar un tamaño de aproximadamente cuatrocientos (400) millones de euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un (1) millón de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes) salvo en los términos del Artículo 18 del presente Reglamento.

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión, excepto con respecto a los titulares de Participaciones de Clase B (ya que todas las Participaciones de Clase B estarán completamente suscritas en la Fecha de Cierre Inicial y a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo o a la ampliación de su valor de suscripción, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones previamente comprometidas, inversiones que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias solamente en relación con las Sociedades Participadas existentes a efectos de preservar, proteger y fomentar Inversiones previas en las Sociedades Participadas existentes.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se

considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

16.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar a los Partícipes anteriores del Fondo y a los inversores anteriores de los Vehículos Paralelos, una compensación indemnizatoria equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del EURIBOR a 6 meses más un dos coma cinco (2,5) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha del Primer Desembolso y, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Partícipes anteriores del Fondo y a los inversores anteriores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su participación en los Fondos Paralelos y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

Los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial por la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los empleados y administradores de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, así como cónyuges, ascendientes y descendientes de primer grado y hermanos de los anteriores, así como los suscritos por entidades gubernamentales españolas u organismos supranacionales europeos como ICO, el BEI o el FEI, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión y de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del diez (10) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de

desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “**Partícipe en Mora**”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones generales a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión será inválida y se considerará nula si conlleva una violación de la legislación española, incluyendo la legislación de valores aplicable a nivel federal o estatal de los Estados Unidos, o si conlleva un incumplimiento del presente Reglamento o del Acuerdo de Suscripción correspondiente.

Ninguna Transmisión será válida si, como resultado de dicha Transmisión, (i) el Fondo se deba registrar como una “*investment company*” en virtud del “*US Investment Company Act of 1940*”, tal y como se modifique; (ii) que dicha Transmisión conlleve que el Fondo sea descalificado o cesado como “*partnership*” (incluyendo a los efectos fiscales aplicables), pero solo si dicho cese puede resultar en consecuencias fiscales adversas para los Partícipes; (iii) que dicha Transmisión conlleve

que los activos del Fondo, si hubiese, sean tratados como “*plan assets*” de conformidad con la regulación de “*plan assets*” del “*United States Employee Retirement Income Security Act*” de 1974; (iv) que dicha Transmisión conlleve que el Fondo sea clasificado como una asociación gravada como una “*corporation*” a los efectos del impuesto sobre la renta federal de los Estados Unidos; o (v) que dicha Transmisión constituya una transacción realizada a través de un “*established securities market*” de conformidad con el “*United States Treasury Regulations*” promulgado bajo la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU. o que conlleve que el Fondo sea calificado como “*publicly traded partnership*” de conformidad con la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU., o que conlleve que haya más de 100 accionistas (según los Treasury Regulations promulgados bajo la sección 7704 del Código Fiscal de EE.UU.).

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

18.2.5 Gastos

El transmitente y adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora, todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 19 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 17 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y la liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 20 Política general de Distribuciones

20.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

20.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su Fecha de Liquidación.

En el momento de la Fecha de Liquidación del Fondo, cualquier Distribución en Especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

20.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.3.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.1, el Fondo no podrá reciclar los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión durante el Periodo de Inversión (o después pero únicamente para realizar inversiones para los que se permita el desembolso de Compromisos de Inversión esté permitido de acuerdo con el Artículo 16.2) de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, que

correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente);

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;
- (c) cualesquiera importes percibidos por el Fondo de una Sociedad Participada con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo, repartos de prima o de caja de las Sociedades Participadas por cualquier medio posible en derecho y los importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente; y
- (d) aquellos importes solicitados a los Partícipes y destinados por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

20.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento;
- (b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.3 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto aniversario de la fecha de dicha Distribución (o del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución si la garantía en cuestión no esté relacionada con asuntos fiscales, laborales y/o de seguridad social). Sin perjuicio de lo anterior, ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (e) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha Distribución. Sin perjuicio de lo anterior, ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones

realizadas en virtud de esta letra (f) por un importe superior al veinte (20) por ciento de las Distribuciones recibidas.

Si al final del periodo de dos o cuatro años, según corresponda, en relación con el párrafo (e) anterior y de dos años en relación con el párrafo (f) anterior, hubiesen procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Partícipe de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resolviesen finalmente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

20.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los **“Últimos Beneficiarios del Partícipe”**). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Partícipe. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley. En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

Artículo 21 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 20 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 8 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 22 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario de la Sociedad es BNP PARIBAS, S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA con domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4 y N.I.F. W-00111171 y se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240.

Artículo 23 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, de entre una de las *big four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por Invest Europe ("International Private Equity and Venture Capital Reporting Guidelines", tal y como se modifiquen en cada momento) y por ILPA.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (ii) información sobre las inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

- (iii) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las inversiones; y
- (c) al menos una vez al año, un informe de valoración no auditado realizado por la Sociedad Gestora, de cada una de las Sociedades Participadas.

Artículo 25 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días laborables.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPÍTULO 9 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

26.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 26.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o

- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

26.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 26.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales

Artículo 27 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo la hará la Sociedad Gestora, salvo que los Inversores acuerden nombrar a un liquidador distinto de la Sociedad Gestora por Acuerdo Extraordinario de Inversores.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 28 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

28.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo (i) en relación con los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o mala fe, y (ii) en relación con el resto de personas descritas arriba, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

28.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo (i) en relación con los miembros del Comité de Supervisión, aquellos derivados de fraude o mala fe, y (ii) en relación con el resto de personas descritas arriba, aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o un incumplimiento del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, las indemnizaciones descritas en este Artículo 28 no aplicarán a disputas completa o sustancialmente entre las personas indemnizables (distintas a los miembros del Comité de Supervisión).

Sin perjuicio de previsiones contrarias contenidas en este Artículo, en relación con alguna reclamación o acción presentada por Partícipes titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad que tenga derecho a ser indemnizado en virtud de este Artículo (distinta a los miembros del Comité de Supervisión) tendrá derecho a recibir un adelantado con respecto a sus gastos incurridos en relación con dicho asunto excepto que un tribunal haya determinado que dichas personas o entidades tuvieran derecho a ser indemnizadas de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 29 Obligaciones de confidencialidad

29.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

29.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 29.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 29.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

29.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del

Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo e inversores de los Vehículos Paralelos en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes o inversores de los Vehículos Paralelos que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo o los Vehículos Paralelos por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o inversor de un Vehículo Paralelo la oportunidad de coinvertir con el Fondo;
- (b) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o inversor de un Vehículo Paralelo la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a la forma, el contenido y el calendario en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe o inversor de un Vehículo Paralelo, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (e) cuando el acuerdo incluya declaraciones y garantías relacionadas con un momento determinado en el tiempo, informes fiscales y regulatorios, o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes o inversores de un Vehículos Paralelos, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 31 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 32 FATCA y Normativa CRS-DAC Española

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtítulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

Al objeto de cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 33 Ley aplicable y Jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.